

Montevideo, 17 de marzo de 1987.-

DEPARTAMENTO

JURIDICO

RES: 1.985/87

VISTO: las presentes actuaciones relativas a la necesidad de actualizar el Libro III (Parte Reglamentaria) de la Relación Funcional del Digesto Municipal Volumen III;

RESULTANDO: que con relación a la Sección V, Capítulo II, "De las Horas Extras" se han introducido modificaciones de acuerdo a lo preceptuado por las Resoluciones Nos. 204.322 de 28 de noviembre de 1984; 1762 de 10 de mayo de 1985; 10.266 de 26 de setiembre de 1986 y 11.908 de 29 de octubre de 1986;

CONSIDERANDO: que según informa el Departamento Jurídico de fs. 1 a 3, correspondería proceder a la actualización que se propone;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º.-Derogar el artículo R. 164 del Volumen III del Digesto Municipal acorde a lo establecido en el artículo 4 de la Resolución N° 204.322/84 que deroga expresamente la Resolución N° 24.725 de 3 de enero de 1974, fuente del citado artículo.-

2º.-Incorporar al Volumen III del Digesto Municipal los siguientes artículos: El artículo R. 175.1 acorde a lo establecido en el artículo 2 de la Resolución N° 204.322/84 y el Decreto N° 22.243 artículo 129 sobre categorías funcionales el que quedará así:

ART. R. 175.1.-Los funcionarios de las categorías Profesional, Administrativa, Técnica y Especializada que desempeñan tareas en régimen de 6 (seis) horas diarias de labor, no podrán realizar horas ex-

traordinarias",

El artículo R. 175.2 acorde a lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Resolución N° 11.908/86, el que quedará así:

"ART. R. 175.2.-A los funcionarios que se hallen bajo el régimen de tareas aliviadas, no podrán -- asignárseles horas extras, las cuales no serán re distribuidas en el resto del personal.

La transgresión a lo precedentemente expuesto se - considerará falta administrativa de los Directo-- res".

El artículo R. 175.3 acorde a lo establecido en el artículo 1° de la Resolución N° 204.322 y el - artículo 129 del Decreto N° 22.243 sobre catego-- rías funcionales, el que quedará así:

"ART. R. 175.3.-Se establecen los siguientes to-- pes para la realización de horas extraordinarias de los funcionarios municipales:

a) 32 (treinta y dos) horas mensuales para los -- funcionarios de cualquier categoría funcional que se desempeñan en el régimen de 8 (ocho) horas dia rias de labor;

b) 48 (cuarenta y ocho) horas mensuales para los funcionarios de las categorías obrera y oficios y servicios auxiliares que se encuentran incluidos en el régimen de 6 (seis) horas diarias de labor"

El artículo R. 175.4 acorde a lo establecido en la Resolución N° 1762/85, artículo 1°, que susti-- tuye el artículo 4° de la Resolución N° 204.322/84,

el que quedará así:

ART. R. 175.4. - Los 'topes' fijados en el artículo R. 175.3 únicamente podrán superarse en los siguientes casos:

- 1) Situaciones excepcionales derivadas de la naturaleza del trabajo o aumento de este, que no se hayan podido prever, con autorización previa y expresa del Ejecutivo Comunal (art. 7 del Convenio N° 30 de la Organización Internacional del Trabajo).
- 2) Para el personal municipal de Hoteles, Restaurantes, Teatros y otros lugares de diversión (art. 2 del citado Convenio)"

El artículo R. 175.5 acorde a lo establecido en los artículos 1, 2, 3 y 7 de la Resolución N° 10.266/86 que quedará así:

"ART. R. 175.5. - A los efectos de asignación de horas extras se tendrán en cuenta las siguientes situaciones:

- 1) Los funcionarios que en el año registren más de veinte días de licencia por enfermedad, no podrán asignárseles horas extras en ese año, desde que llegó a dicho límite, ni en el año siguiente.
- 2) Los funcionarios que en el término de 1 (un) mes registraren 2 (dos) faltas con o sin aviso, no podrán realizar horas extras hasta transcurridos 60 (sesenta) días de la segunda falta.
- 3) A los funcionarios que en 1 (un) mes registraren más de 30 (treinta) minutos de llegadas tarde, no podrán asignárseles horas extras en los 3 (tres) meses siguientes; si se registraren más de 60 (sesen-

ta) minutos el término se extenderá a 6 (seis) me
ses.

4) Para la aplicación de lo establecido en los nu
merales precedentes se tomarán en cuenta las li
encias por enfermedad generadas a partir del 1°
de enero de 1986 y las llegadas tarde a partir del
1° de octubre de 1986".

El artículo R. 175.6 acorde a lo establecido en
los artículos 1, 2, 4 y 5 de la Resolución ~~-----~~
N° 10.266/86 que quedará así:

"ART. R. 175.6.-Únicamente por resolución y para
el caso concreto se podrán asignar horas extras -
en las situaciones previstas en los artículos ~~---~~
R. 175.2 y R. 175.5,

La transgresión a lo dispuesto precedentemente y
en el artículo R. 175.5 se considerará falta admi
nistrativa de los Directores",

El artículo R. 175.7 acorde a lo establecido en
el artículo 6 de la Resolución N° 10.266/86 el que
quedará así:

"ART. R. 175.7.-Las horas extras que resulten re
ducidas por aplicación de los artículos R. 175.5
y R. 175.6, no podrán ser redistribuídas debiendo,
a esos efectos representar una disminución efecti
va en el total de las que se asigne por cada De
partamento".

3°.-Agregar al artículo R. 173 acorde a lo estableci-
do en el artículo 3 de la Resolución N° 204.322/84
el siguiente inciso el que quedará redactado así:
"Las jornadas de labor de los funcionarios municipi

pales, entre horas ordinarias y extraordinarias no podrán exceder de 10 (diez) horas diarias y de 48 (cuarenta y ocho) horas semanales".-

4°.-Comuníquese a todas las dependencias municipales; cumplido, pase a la Unidad de Actualización Normativa, a sus efectos.-

DR. JORGE LUIS ELIZALDE, Intendente Municipal;

DR. FERNANDO SCRIGNA, Secretario General.-